



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

(21 AGO 2015)

- 00 4 0 8 3 -

“Por medio de la cual se resuelve de fondo una solicitud”

La suscrita Gobernadora del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-, en uso de las facultades conferidas a través de la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004, el Acuerdo N° 002 de 24 de Enero de 2007, y demás normas concordantes sobre la materia,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 0124 del 04 de Marzo de 2003, el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER- otorgó por el término de cinco (5) años Permiso Integrado de Pesca a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. “**C.I. ANTILLANA S.A.**” con Nit. Número 800034825-8, y matrícula 09-52957-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena y que el mismo permiso posteriormente fue prorrogado a través de las Resoluciones, 02888 del 18 de Julio de 2008 y 03164 del 19 Julio de 2013.

Que mediante la Resolución No. 007 del 16 de Julio de 2009, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA- autorizó la afiliación de la motonave **ALMIRANTE** a la flota pesquera del permisionario COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. “**C.I. ANTILLANA S.A.**”.

Que mediante solicitud recibida ante esta Dependencia, con fecha 5 de Enero de 2015, con el No. de Rad. ENT: 95 el señor **ANDRES LUGO VINCHIRA**, calidad de Representante Legal de la empresa “**C.I. ANTILLANA S.A.** con el Nit. No. 800034825-8 y Matrícula No. 09-52957-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena, solicitó la DESVINCULACIÓN de la Motonave **ALMIRANTE** de bandera Hondureña y la AFILIACIÓN simultánea de la Motonave **CAPTN NAIGGER** de bandera Hondureña. en

Que la motonave **CAPTN NAIGGER** al momento de la solicitud de afiliación se encontraba afiliada a la flota pesquera del titular del permiso de Pesca Comercial Industrial señor José Ignacio Cabezas y sólo hasta el 13 de Julio se expidió Resolución No. 003201 mediante la cual se autorizó la desafiliación de la embarcación antes mencionada.

Que el Acuerdo No. 009 del 2 de Octubre de 2003 expedido por el INCODER, establece en su Artículo 13, los requisitos que deben cumplir los permisionarios para la AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN y reemplazo de embarcaciones.

En lo que hace referencia a la desafiliación en el numeral segundo 2° se estableció que se debía presentar la respectiva solicitud y encontrarse a paz y salvo por concepto de tasas y derechos, informes, multas y otros.

En cuanto a la afiliación el numeral 1 establece los siguientes requisitos:

- a) Presentar la respectiva solicitud.

- b) Adjuntar copia de la matrícula de la embarcación, si no fuere de su propiedad, deberá además anexar copia del contrato de afiliación o fletamento respectivo.
- c) Encontrarse a paz y salvo con el INCODER por todo concepto (tasas, Derechos, Informes, Multas, otros).
- d) Adición al plan de actividades elaborado y firmado por uno de los profesionales descritos en el artículo cuarto del presente acuerdo y cumpliendo los requerimientos que en el mismo se señalan.

Que para tales efectos, el peticionario allegó la siguiente información y/o documentación, conforme al Acuerdo No.009 de 2003, concordante con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012, expedida por la AUNAP:

- ❖ *Solicitud escrita del permisionario.*
- ❖ *Plan de actividades, anexos y fotocopia de la matrícula como Biólogo Marino del señor Luis Alberto Guerra Vargas.*
- ❖ *Contrato de Afiliación.*
- ❖ *Patente de Definitiva de Navegación.*

Que mediante memorandos de fecha 24 de Julio de 2015, suscritos por la Técnica contratista y el Ingeniero de pesca al servicio de la Secretaría de Agricultura y Pesca, se informa que la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. "C.I. ANTILLANA S.A." representada legalmente por el señor **ANDRES LUGO VINCHIRA**, se encuentra al día por concepto de Tasas y Derechos del periodo 2015-2016, al igual que la entrega de informes anuales y trimestrales.

Que revisada la documentación aportada y el contenido del plan de actividades, fue sometida por parte del Ingeniero de Pesca al servicio de la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago a la respectiva Evaluación Técnica, quien se pronunció emitiendo el Informe Técnico No. 02 de fecha 19 de Enero de 2015, estableciendo viabilidad técnica para la desafiliación de la motonave **ALMIRANTE** y la afiliación de la motonave **CAPTAN NAIGGER** manteniendo la flota y teniendo en cuenta las condiciones de reporte de los recursos explotados.

A) Informe Técnico No. 02 de fecha 19 de Enero de 2015.

2. Evaluación Técnica

Revisando la documentación; carta de solicitud, plan de actividades firmado por un profesional del área, contrato de afiliación de la M/N **CAPTAN NAIGGER** y copia de la Matrícula mercante N° 681 de Honduras, carta de desafiliación de cabeza y rego, aportada por el solicitante, el permiso se encuentra vigente y el plan cumplen con los establecido en el Artículo 13°/Res 601. "Afiliación, Desafiliación y Reemplazo de Embarcaciones", de conformidad con lo anterior se hace las siguientes consideraciones.

3. Vigencia del Permiso

El permiso se encuentra vigente con la Resolución otorgada por JUNDEPESCA 003164 del 2013 y tiene vigencia hasta el 18/07/2018.

La Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca (AUNAP), otorga por medio de la Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca (AUNAP) y El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Min Agricultura), otorga por medio de la Resolución N° 00001845 de 13 de Dic de 2014, la cuota globales de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales Colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2015, En la cual asignó una cuota global, tiene en cuenta lo siguiente:

Para la presente vigencia, la cuota global de langosta y peces se distribuye proporcionalmente para la pesca industrial y artesanal, manteniendo la establecida para 2015, así:

- ❖ Cuota Global de langosta 150 toneladas para la vigencia 2015, de las cuales 135 toneladas se dejan con destino a la pesca industrial y 15 toneladas para la pesca artesanal, no dejando cuota de reserva.

- ❖ Cuota Global de peces de escama 895 toneladas para la vigencia 2015, de las cuales 581 toneladas de peces se dejan con destino a la pesca industrial, 269 toneladas para la pesca artesanal, dejando 45 toneladas de cuota de reserva, con destino a nuevos usuarios.
- ❖ La Cuota Global de CARACOL PALA, de 16 toneladas limpio para la vigencia 2015, se dejó con destino exclusivo para la Pesca Artesanal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

4. Tipo de Pesca

La motonave CAPT NAIGGER, se dedicarán a la extracción de langosta (*Panulirus argus*, *Panulirus laevicauda*), como objetivos principal de la captura. No obstante, la Resolución N° 003164 del 2013, otorgado por la JUDEPESCA y en el cual se determina la cuota de pesca (AUNAP) de pesca de langosta espinosa y pesca blanca

5. Flota Pesquera

La embarcación que reemplaza a ALMIRANTE, se denomina CAPTAIN NAIGGER y conformara la flota pesquera que opera con el permiso de C:I ANTILLANA S.A, el historial de remplazo de motonaves ver tabla 1. Las característica para el nuevo remplazo se observan en la Tabla 2.

Tabla.1

No. Embarcaciones	Res.014 de Ago 28/2008		Res. 003 de Feb 5/2009		Res. 06 de Jun 1/2010		Res. 007 de 6 Jun/2010		Res. 003364 de Jun 28/2011		Res. 011 de Jun 22/2011		Res.3484 de Jun20/2012		Res.004630 de sept 5/2012	
	Nombre	Bandera	Nombre	Bandera	Nombre	Bandera	Nombre	Bandera	Nombre	Bandera	Nombre	Bandera	Nombre	Bandera	Nombre	Bandera
Langosta y Pesca Blanca																
1	CAPTANA	HONDURAS	CAPTANA	HONDURAS	CAPTANA	HONDURAS	CAPTANA	HONDURAS	CAPTANA	HONDURAS	CAPTANA	HONDURAS	CAPTANA	HONDURAS	CAPTANA	HONDURAS
2	THUNDERBIRD	HONDURAS	THUNDERBIRD	HONDURAS	ALMIRANTE	HONDURAS	ALMIRANTE	HONDURAS	ALMIRANTE	HONDURAS	ALMIRANTE	HONDURAS	SEA FALCON	NICARAGUA	SEA FALCON	NICARAGUA
3	MISS DOLORES	SIERRA LEONA	MISS DOLORES	SIERRA LEONA	MISS DOLORES	SIERRA LEONA	MISS DOLORES	SIERRA LEONA	MISS SHERLINE	HONDURAS	MISS DOLORES	TANZANIA	MISS DOLORES	TANZANIA	MISS DOLORES	TANZANIA
4	LADY MYRA	HONDURAS	LADY MYRA	HONDURAS	LADY MYRA	HONDURAS	LADY MYRA	HONDURAS	LADY MYRA	HONDURAS	LADY MYRA	HONDURAS	AMEX I	HONDUREÑA	AMEX I	HONDUREÑA
5	LIBERTY BELLE	HONDURAS	LIBERTY BELLE	HONDURAS	LIBERTY BELLE	HONDURAS	LIBERTY BELLE	HONDURAS	LIBERTY BELLE	HONDURAS	LIBERTY BELLE	HONDURAS	LADY CHAMP	HONDUREÑA	LADY CHAMP	HONDUREÑA
6	LUCKY LADY	HONDURAS	LUCKY LADY	HONDURAS	LUCKY LADY	HONDURAS	LUCKY LADY	HONDURAS	LUCKY LADY	HONDURAS	LUCKY LADY	HONDURAS	MISS SHARIKA	HONDUREÑA	MISS SHARIKA	HONDUREÑA
7	MISS SHARIKA	HONDURAS	MISS SHARIKA	HONDURAS	MISS SHARIKA	HONDURAS	MISS SHARIKA	HONDURAS	MISS SHARIKA	HONDURAS	MISS SHARIKA	HONDURAS	ROUGH RIDER	JAMAQUINA	ROUGH RIDER	JAMAQUINA
8	SHOOTING STAR	U.S.A	SHOOTING STAR	U.S.A	SHOOTING STAR	U.S.A	SHOOTING STAR	U.S.A	ROUGH RIDER	JAMAICA	ROUGH RIDER	JAMAICA	ALMIRANTE	HONDUREÑA	LADY AIMEE	NICARAGUA
9	FAIR WINDS	JAMAICA	FAIR WINDS	JAMAICA	FAIR WINDS	JAMAICA	FAIR WINDS	JAMAICA	FAIR WINDS	JAMAICA	FAIR WINDS	JAMAICA	MISS SHATISHA I	HONDUREÑA	MISS SATISHAI	HONDUREÑA
10	CAPTAIN LARRY	HONDURAS	CAPTAIN LARRY	HONDURAS	CAPTAIN LARRY	HONDURAS	CAPTAIN LARRY	HONDURAS	CAPTAIN LARRY	HONDURAS	CAPTAIN LARRY	HONDURAS	FAIR WINDS	JAMAQUINA	CAPTAIN LARRY	HONDUREÑA
11	MASTER MAC	HONDURAS	MASTER MAC	HONDURAS	MASTER MAC	HONDURAS	MASTER MAC	HONDURAS	MASTER MAC	HONDURAS	MASTER MAC	HONDURAS	CAP. JARED	NICARAGUA	CAP. JARED	NICARAGUA
12	CHARLIE JACKSON	HONDURAS	CHARLIE JACKSON	HONDURAS	CHARLIE JACKSON	HONDURAS	CAP. JARED	NICARAGUA	CAP. JARED	NICARAGUA	CAP. JARED	NICARAGUA	LADY AIMEE	NICARAGUA	FAIR WINDS	JAMAQUINA
13	MISS SHERLINE	HONDURAS	MISS SHERLINE	HONDURAS	SEA FALCON	NICARAGUA	SEA FALCON	NICARAGUA	SEA FALCON	NICARAGUA	SEA FALCON	NICARAGUA	LUCKY LADY	HONDUREÑA	LUCKY LADY	HONDUREÑA
Pesca Blanca																
1	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS
2	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDURAS	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDURAS	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDURAS	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDURAS	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDURAS	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDURAS	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDURAS	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDUREÑA
3	WISE II	COLOMBIA	WISE II	COLOMBIA												
Caracol Pala																
1	ABRACADABRA	DOMINICANA	ABRACADABRA	DOMINICANA	ABRACADABRA	DOMINICANA	ABRACADABRA	DOMINICANA	ABRACADABRA	DOMINICANA	ABRACADABRA	DOMINICANA	ABRACADABRA	DOMINICANA	ABRACADABRA	DOMINICANA

Historial de las motonaves que operaban con el permiso de C I Antillana S.A

Tabla 2.

CARACTERÍSTICA	CAPTAN NAIGGER	ALMIRANTE
Bandera	Hondureña	Hondureña
Matricula	U-1828049	U- 1928203
Eslora (pies)	27	24.2
Manga (Pies)	24	7.2
Puntal (Pies)	12.0	3.7
Arqueo Bruto (ton)	154	152.95
Tonelaje Neto (ton)	90	45.89
Material del Casco	Acero Naval	Acero Naval
Potencia del motor (HP)	365	3412
Tipo de Actividad	Pesca Industrial langosta y peces	Pesca Industrial langosta y peces

➤ Nota:

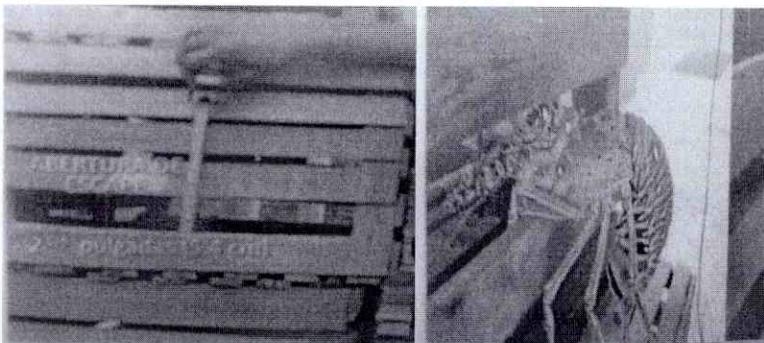
Sobre el particular, cabe anotar que la embarcación mencionada (CAPTN NAIGGER), corresponden técnicamente a motonave con alta autonomía de navegación y una capacidad de almacenamiento (cuartos frío) es más pequeña la eslora pero eso no deja de ser un obstáculo para tal actividad.

5.1 Arte de Pesca

Las artes a utilizar son las que se implementan en las zonas estipuladas para la actividad de extracción de los recursos pesqueros, nasas de madera (2500 unidad por faena) con característica dichas en la nota. Las artes a utilizar para la pesca blanca será únicamente línea de mano (nylon) o cable (Reel) con una resistencia de 300 a 400 libras y del cual pende anzuelos de diferentes calibre dependiendo de las especies a capturar.

➤ Nota.

El diseño utilizado está formado por una estructura rígida, las cuatro caras o tapas están forradas con madera en forma de regla de 2 pulgadas de ancho y 70 cm de largo. Entre regla y regla se deja un espacio de por lo menos 1 ½", 2" o 2 ¼" Pulgadas, la nasa para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas. Es viable Técnicamente siempre y cuando cumplan con la norma de construcción de las nasas.



Fuente; Guía práctica para la aplicación del reglamento osp-02-09 para el ordenamiento regional de la pesquería de la langosta espinosa del caribe (*Panulirus argus*) y el pan de seguimiento.

5.2 Zona de Pesca

En todos los bancos (Roncador, Serrana y Quitasueño, Serranilla) Bojos (Alicia y Nuevo) y zona de pesca permitida por las leyes, que comprende nuestro territorio insular y zonas de pesca autorizada; no obstante, se debe respetar las zonas protegidas y las normatividad pesquera del departamento (zona artesanal). Es viable Técnicamente siempre y cuando cumplan la norma y leyes del departamento y la legislación pesquera.

5.3 Puerto de Desembarque

Dando cumplimiento en los establecido en el Artículo 39 de la Ley 47 de 1993, se desembarcara el 10% del producto en la isla de San Andrés, para importar o exporta se debe informar a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento el destino del producto y en método de transporte del mismo.

6. Concepto y Recomendaciones

De conformidad con lo anterior, se considera viable técnicamente autorizar la DESAFILIACIÓN de la motonave ALMIRANTE y la AFILIACION de la motonave CAPTN NAIGGER Manteniendo la flota y teniendo en cuenta la condiciones de reporte de los recursos explotados. Se recomienda lo siguiente:

- OK
- El señor ANDRES LUGO VINCHIRA o el AGENTE MARÍTIMO, tendrá el deber de informar oportunamente el arribo de las motonaves afiliada. La información del arribo será de forma verbal y por escrito a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento.
 - La embarcación deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas (Seaflower), establecida por CORALINA y no operar en aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo de JUNDEPESCA No. 004 de 2008 y sus modificaciones.

- La embarcación debe abstenerse de pescar productos no autorizados en la patente de pesca y deberán acatar la Resolución del ICA N° 003333 de 24 de septiembre de 2008 que prohíbe la pesca dirigida a tiburones en el área marinas del archipiélago.
- Que las nasa langosteras cumplan con las características de por al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas.
- No llevar buzos para una actividad que no es necesaria su presencia, puesto que la extracción de los recursos (Langosta y Pesca Blanca) y método es netamente con artes manual o mecánica (línea de mano y Reel), winche (nasas)

B) **Concepto jurídico de fecha 3 de Agosto de 2015;** se presentan las siguientes consideraciones:

GENARALIDADES:

Que la motonave CAPTN NAIGGER al momento de la solicitud de afiliación se encontraba afiliada a la flota pesquera del titular del permiso de Pesca Comercial Industrial señor José Ignacio Cabezas y sólo hasta el 13 de Julio se expidió Resolución No. 003201 mediante la cual se autorizó la desafiliación de la embarcación antes mencionada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA- cumplirá las funciones establecidas en el Art. 34 de la Ley 47 de 1993.

Que con el fin de agilizar y tramitar de manera oportuna y eficiente las solicitudes de prórroga, la modificación de los permisos de comercialización de productos pesqueros, la de pesca comercial industrial e integrado relacionados con la flota pesquera, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura mediante Acuerdo 002 del 24 de enero del 2007, delegó expresamente en el Numeral 3° del Artículo Primero del citado Acuerdo, en cabeza del Presidente de JUNDEPESCA, "la facultad de modificar los permisos de Pesca Comercial Industrial e Integrado de Pesca Comercial Industrial relacionados con cambios de flota pesquera, (afiliación, reemplazos, cambios de nombre, cambio de bandera y similares)".

Que cualquier cambio de índole jurídico u operativo en la solicitud, debe ser informado por escrito a la Secretaría Técnica de JUNDEPESCA, para hacer la modificación correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.

Que el Acuerdo No. 009 del 02 de 2003 expedido por el INCODER, establece en su Artículo 13, los requisitos que deben cumplir los permisionarios para la AFILIACIÓN y DESAFILIACIÓN y reemplazo de embarcaciones. En lo que hace referencia a la desafiliación en el numeral 2° se estableció que se debía presentar la respectiva solicitud y encontrarse a paz y salvo por concepto de tasas y derechos, informes etc y para la afiliación, deberá presentar la solicitud, adjuntar copia de la matrícula de la embarcación, sino fuere de su propiedad, deberá anexar copia del contrato de afiliación, encontrarse a paz y salvo por todo concepto y un plan de actividades.

Que examinado el expediente se establece, que la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. "C.I. ANTILLANA S.A.", se encuentra a paz y salvo por concepto de pago anual de tasas y derechos correspondientes al periodo 2015-2016, cumpliendo así con el Acuerdo en mención, como también se adicionó la solicitud respectiva la documentación exigida para la afiliación, siendo por consiguiente viable acceder a la solicitud del permisionario.

Asimismo, de acuerdo al informe técnico No. 02 de fecha 19 de Enero de 2015, suscrito por el Ingeniero de Pesca contratista de la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago, consideró viable técnicamente autorizar la DESAFILIACIÓN de la motonave ALMIRANTE y la AFILIACION de la motonave CAPTN NAIGGER.

CONCLUSIONES

Es jurídicamente viable acceder a la solicitud de desafiliación de la Motonave **ALMIRANTE** de bandera Hondureña y la afiliación simultánea de la Motonave **CAPT N NAIGGER** de bandera Hondureña, de conformidad con lo expuesto de manera precedente.

Que discurrido lo anterior la Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la DESAFILIACIÓN de la Motonave **ALMIRANTE** de bandera Hondureña de la flota pesquera del permisionario **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. "C.I. ANTILLANA S.A."** representada legalmente por el señor **ANDRES LUGO VINCHIRA**, en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA AFILIACIÓN de la Motonave **CAPT N NAIGGER** de bandera Hondureña a la flota pesquera del permisionario **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. "C.I. ANTILLANA S.A."** titular del permiso Integrado de Pesca Comercial Industrial representada legalmente por el señor, **ANDRES LUGO VINCHIRA**, en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al permisionario cumplir las siguientes recomendaciones técnicas:

- a. El señor **ANDRES LUGO VINCHIRA** o el **AGENTE MARÍTIMO**, tendrá el deber de informar oportunamente el arribo de las motonaves afiliada. La información del arribo será de forma verbal y por escrito a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento.
- b. La embarcación deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas (Seaflower), establecida por **CORALINA** y no operar en aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo de **JUNDEPESCA** No. 004 de 2008 y sus modificaciones.
- c. La embarcación debe abstenerse de pescar productos no autorizados en la patente de pesca y deberán acatar la Resolución del **ICA** N° 003333 de 24 de septiembre de 2008 que prohíbe la pesca dirigida a tiburones en el área marinas del archipiélago.
- d. Que las nasa langostas cumplan con las características de por al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas.
- e. No llevar buzos para una actividad que no es necesaria su presencia, puesto que la extracción de los recursos (Langosta y Pesca Blanca) y método es netamente con artes manual o mecánica (línea de mano y Reel), winche (nasas)

ARTÍCULO CUARTO: Flota pesquera, como consecuencia de la **DESAFILIACIÓN** de la Motonave **ALMIRANTE** y la afiliación simultanea de la Motonave **CAPT N NAIGGER** a la flota pesquera del permisionario **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. "C.I. ANTILLANA S.A."** Sigue estando conformada por **DIECISIETE (17)** embarcaciones:

No.	Motonave	Bandera.	Tipo de Pesquería	Arte de Pesca
1	CAPITANA	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
2	AMEX I	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
3	CAP. JARED	Nicaragüense	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
4	MISS DOLORES	Tanzania	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
5	LADY CHAMP	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa

6	MISS SHAKIRA	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
7	LADY AIMEE	Nicaragüense	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
8	MISS SATISHAI	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
9	CAPTAN LARRY	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
10	FAIR WINDS	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
11	LUCKY LADY	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
12	JOHNY CRHISTINE	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
13	ARLIE JUNIOR	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
14	ABRACADABRA	Dominicana	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
15	THE SAGA	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa
16	CAPTN NAIGGER	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasa

ARTÍCULO QUINTO: Valor anual de las Tasas y Derechos: De conformidad con lo establecido en Numeral 2°, del Artículo Cuarto, del I Acuerdo 005 de 2003 como la flota pesquera del permisionario es de bandera hondureña, a partir del Diecinueve (19) de Julio tiene cinco (5) días hábiles para realizar la cancelación anual de Tasas y Derechos, equivalente a cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos legales diarios vigentes.

La suma de dinero a que se refiere el presente numeral, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 085502370-1 denominada Convenio Gobernación INPA 023 del Banco de Occidente sucursal San Andrés Isla. Una vez consignado el valor referido, deberá allegarse copia legible del respectivo comprobante de pago a la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Técnica de la Junta, revisará y ajustará anualmente el valor de la tasa establecida en la presente resolución y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la titular del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adviértasele al permisionario, que cuando la motonave perteneciente a su flota pesquera realice faena de pesca de acuerdo a las pesquerías autorizadas en el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene la obligación de entrar primeramente a puerto en la Isla de San Andrés para su respectiva inspección por parte de las autoridades correspondientes, so pena de incurrir en las sanciones administrativas a que haya lugar.

Parágrafo: La flota pesquera del permisionario deberá acatar la zonificación de áreas marinas protegidas establecida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible-CORALINA- y no podrá realizar faenas de pesca en las áreas que se destinen con exclusividad a la pesca artesanal; por tanto se le advierte al permisionario que NO podrá realizar faena de pesca en el Banco Albuquerque y el Banco Courtdown, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 004 del 08 de Agosto de 2005, expedido por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura JUNDEPESCA.

ARTÍCULO OCTAVO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 47 de 1993, el titular del permiso deberá desembarcar como mínimo el 10% de los recursos pesqueros en el territorio de Archipiélago de San Andrés para consumo interno o comercialización

ARTÍCULO NOVENO: En lo demás, las condiciones y obligaciones siguen siendo las adquiridas en las Resoluciones de permiso y proroga, las cuales deben observar y cumplir dentro de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente al interesado y/o a su apoderado debidamente constituido del contenido de la presente Resolución, diligencia que se hará por conducto de la Secretaría de Agricultura y Pesca, en la que se le deberá entregar copia íntegra y gratuita al usuario. Así mismo, adviértasele que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura- JUNDEPESCA- el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés Isla el 21 AGO 2015



AURY GUERRERO BOWIE
Presidente de JUNDEPESCA



SILVIA MONTOYA DUFFIS
Secretaria de Agricultura y Pesca

Elaboró: S. Alarcon L/Contratista SAP.
Revisó: W. Rodriguez/Contratista SAP
Aprobó: A. Connolly/ Jefe OAJ